

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Miércoles 5 de Junio de 1968

No. 125

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE DEFENSA**

Nómbrese Comandante de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega Pág. 1697

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Municipalidad de Masatepe Dona al Estado Lote de Terreno para Construcción de una Escuela . . . . . 1697

El Estado Compra a Señor José D. Almanza un Lote de Terreno en San Pedro de Lóvago . . . . . 1698

Acéptase Donación de un Lote de Terreno al Estado para Construir una Escuela en Acoyapa . . . . . 1698

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Acta y Estatutos de Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pablo Apóstol Limitada . . . . . 1699

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquitos a Favor de Señores Ulises Cabrales C., Cipriano Estrada Hernández, Ramón Villanueva Mayorga, Francisco R. Herrera y Señoras Auxiliadora R. de Galán, Vilma A. de Urroz, Eva R. de Zavala, Hilda Martínez C. y Angela G. de Cruz . . . . . 1701

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Sección de Patentes de Nicaragua Marcas de Fábrica . . . . . 1711

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1711  
Títulos Supletorios . . . . . 1712

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Defensa**

Nómbrese Comandante de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega

"Nº 1—M.

El Presidente de la República,

**A c u e r d a :**

1ro.—Nombrar Comandante de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, al

Cabo G. N., Salvador Mendoza Madriz, en sustitución de Jorge Lira Morazán.

2do.—El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, y afectará la Partida Codificada bajo el Nº 091601040111008, del Presupuesto General de Gastos Vigente.

3ro.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1ro. de Febrero de 1968.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, 24 de Enero de 1968. — (f) A. SOMOZA D., General de División G. N. — (f) El Ministro de Defensa, *General Francisco Búchting P.*"

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Municipalidad de Masatepe Dona al Estado Lote de Terreno para Construcción de una Escuela

No. 54

El Presidente de la República,  
En uso de sus facultades,

**Acuerda:**

Arto. 1o.—Autorízase al Señor Fiscal General del Estado, Doctor Salvador Buitrago Ajá y al Vice-Fiscal General, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente en nombre y representación del Fisco, Hacienda Pública, Estado o Gobierno de Nicaragua comparezca ante el Notario Doctor Abelardo Martínez Pérez, a aceptar la cesión de posesión que hará la Municipalidad de Masatepe, Departamento de Masaya, al Estado de un lote de terreno situado en la Plaza del Caserío de San José de Masatepe, y con los siguientes linderos y medidas: Oriente; Pozo de agua potable y terrenos Municipal, con cuarenta varas; Poniente, Antonio Aguirre Ticay calle en medio, con cuarenta varas, Norte; Abelardo López y otros, con ochenta varas; Sur, Pla-

za Pública de San José, con ochenta varas.

Arto. 2o.—Esta donación se efectúa con el fin de que se construya en el terreno donado una Escuela Pública.

Arto. 3o.—Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Fisco.

Arto. 4o.—Se autoriza al Fiscal General o Vice-Fiscal General para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. A. SOMOZA D., Presidente de la República. *Gustavo Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

### El Estado Compra al Señor José D. Almanza Un Lote de Terreno en San Pedro de Lóvago

“No. 71

El Presidente de la República,  
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Autorízase al Señor Fiscal General del Estado, Doctor Salvador Buitrago Ajá y al Vice-Fiscal General, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del Estado, Fisco, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, comparezca ante el Notario Doctor Abelardo Martínez Pérez a aceptar la venta que hará el señor José Dolores Almanza, de un lote de terreno de una manzana y media de extensión (quince mil varas cuadradas), ubicada en el Municipio de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales y en las afueras del Pueblo del mismo nombre y limitado por los siguientes linderos particulares: Norte, finca del vendedor José Dolores Almanza; Sur, solar de José Guzmán y parte de la finca del vendedor; Oriente, solar de Francisco Ponce y solares de Macario López, Rosa Soza y Enrique Gaitán; Occidente, finca del vendedor José Dolores Almanza. Esta venta es por la suma de Setecientos Cincuenta Córdoba Netos (\$ 750.00).

Arto. 2o.—El lote descrito y deslindado en el artículo primero de este Acuerdo, será desmembrado de una finca de mayor extensión perteneciente al señor José Dolores Almanza y con un área de treinta y una hectárea y un mil cuarenta metros cuadrados, o sean cuarenta y cuatro manzanas y tres mil trescientas dos varas cuadradas, comprendida toda la finca

dentro de los siguientes linderos generales; Norte, Potrero de Ruperto García, hoy de Santos Concepción Lazo; Sur, El Panteón, camino real que conduce a La Libertad de por medio, potreros que fueron de Gilberto Carranza, hoy de Antonio Hurtado González y el Pueblo de San Pedro de Lóvago; Oriente, finca que fue de Ruperto García, hoy de Santos Concepción Lazo, la que fue de Toribio Martínez, solares del referido Pueblo, hoy de Francisco Ponce, Macario López, Rosa Soza y Enrique Gaitán y el Charco; y Poniente, propiedad que fue de Rosalío Hurtado, hoy de Antonio Hurtado González e inscrito el lote con número cinco mil noventa y seis, folio ciento ochenta y cinco, partida segunda, del Tomo ochenta y seis, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Chontales.

Arto. 3o.—Esta donación se hace con el exclusivo fin, de que se construya en dicho predio una Escuela Pública.

Arto. 4o. — Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta escritura pública, serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario Autorizante de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de esta escritura pública.

Arto. 5o.—Se autoriza al Fiscal General o al Vice-Fiscal General para que establezca las cláusulas que estime pertinentes.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) *Gustavo Montiel*, Ministro del Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público”.

### Acéptase Donación de Un Lote de Terreno al Estado para Construir una Escuela en Acoyapa

“No. 75

El Presidente de la República,  
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Autorízase al Señor Fiscal General del Estado, Doctor Salvador Buitrago Ajá y al Vice-Fiscal General, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del Estado, Fisco, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, comparezca ante el Notario Doctor Abelardo Martínez Pérez a aceptar la donación que hará el Municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales, al Fisco, Estado, Hacienda Pública o Gobierno de Ni-

caragua, de un lote de terreno ejidal ubicado en jurisdicción de Acoyapa, con una extensión de cuatro manzanas (40,000 varas cuadradas), dentro de los siguientes linderos particulares: Norte, casa y solar de Arcadio Gutiérrez; Sur, calle en medio, casa y solar de María Ester Sequeira y solares Municipales; Oriente, potreros arrendados a la Municipalidad por Plutarco Sevilla; y Poniente, calle en medio, casas y solares de Gilberto Molina, Ramona Báez, Cecilio Vega y Felipe Sáenz, ubicado este predio en la 2a. Avenida Este, teniendo doscientas varas de frente por doscientas de fondo.

Arto. 2o.—El lote descrito y deslindado en el artículo primero de este Acuerdo, será desmembrado de una finca mayor con una extensión de dos caballerías de tierra (medida antigua), en la que está asentada la ciudad, e inscrita con número 4820, Asiento Primero, folio 81, Tomo LIX, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Chontales.

Arto. 3o.—Esta donación se hace con el fin de que se construya en dicho predio una Escuela Pública.

Arto. 4o. — Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta escritura pública serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario Autorizante de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de esta escritura pública.

Arto. 5o.—Se autoriza al Fiscal General o Vice-Fiscal General para que establezca las cláusulas que estime pertinentes.

Comuníquese y publíquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público”.

## Ministerio del Trabajo

### Acta y Estatutos de Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pablo Apóstol Limitada

#### CERTIFICACION

JULIO CESAR MORALES VILCHEZ, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, en cumplimiento de los Artos. 199 y 216 del Código del Trabajo, CERTIFICA un extracto del Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pablo Apóstol Limitada, como sigue: 1)—CONSTITUCION, DURACION, OBJETO: Por escritura pública

número siete que autorizó en Managua, el Notario Doctor Juan Jacobo Espinosa Sandino a las diez de la mañana del doce de febrero de mil novecientos sesentiocho, comparecieron los señores RAFAEL GUTIERREZ BERRIOS, comisionista, casado, JOSE GUILLERMO GUTIERREZ, chofer, casado, JOSE LAGUNA PICADO, bodeguero, soltero; NUBIA JARQUIN CANALES, de oficios domésticos, soltera, JUANA JARQUIN MONTALVAN, maestra, soltera; MARIA FERREY DE ESCOBAR, de oficios domésticos, casado; GONZALO VILLEGAS CAUCA, carpintero, casado; FELIX PEDRO MAYORGA RUIZ, carpintero, casado; CECILIA THOMAS DE OSORIO, peinadora, casada; SALVADOR CARRILLO MIDENCE, oficinista, casado, RICARDO LOPEZ MERCADO, agente vendedor, casado; JUSTINA ROSTRAN DE LOPEZ, de oficios domésticos, casada; VICENTE RIOS GONZALEZ, liquidador, soltero; ELA LORIO DE GOMEZ, oficinista, casada; JOSE MARIA SCOTT ESPINOSA, oficinista, casado; HONORATO ORTIZ GONZAGA, mecánico, casado; MARIA LUISA GARCIA A., maestra, soltera; MAURA MENDOZA DE ALTAMIRANO, comerciante, casada, RAMON PRAVIA ARAGON, comerciante, casado, URIEL GARCIA CALERO, mecánico, casado; ADALUZ DAVILA DE MAYORGA, costurera, casada; HUMBERTO MAYORGA GOMEZ, chofer, casado; JOSE VIDAURRE JUAREZ, barbero, casado; JOSE FRANCISCO OSORIO ZAPATA, mecánico, casado; ALBERTO BARBOSA ARGUELLO, mecánico, casado; RAFAEL VALDEZ RODRIGUEZ, contador, casado; LESBIA PEREZ SILVA, maestra, casada; FRANCISCO MORALES UGARTE, albañil, casado; DANIEL CASTILLO MUNGUIA, contador, casado; FRANCISCO RUIZ VELEZ, agente, casado; MERCEDES MARTINEZ DE TORRES, mecanógrafa, casada; SOCORRO CASTRO CRUZ, doméstica, casada; JOSE DE LAJARA ALONSO, sacerdote, célibe; GUILLERMO SOBALVARRO VARGAS, chofer, casado; PEDRO MENDEZ MUNGUIA, tipógrafo, casado; NICOLAS GARCIA MARTINEZ, chofer, casado; JOSE RODOLFO MENDIOROZ LARIOS, oficinista, casado; DELIA AVENDAÑO DE GUTIERREZ, de oficios domésticos, casada; JULIO ROBELO REYES, panadero, casado; CARLOS JAIME LOPEZ, albañil, casado; GUILLERMO GUZMAN LUNA, mecánico, casado; ALBERTO MEDAL PEREZ, chofer, casado; LUCIANO SEQUEIRA GUERRA, bodeguero, casado; ANGEL CERPA ROSALES, chofer, casado; VICTOR SUAZO RIVAS, electricista, casado; JOSE CABRERA JIMENEZ, sastre, casado; DONALD ALVARADO JIRON, negociante, casado; PAULO HERNANDEZ LOPEZ, negociante, casado, todos mayores de edad, y de este domicilio, exponiendo su deseo de unirse para formar una Sociedad que se denominará “Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pablo Apóstol Limitada”, de responsabilidad limitada, duración indefinida, domiciliada en Managua, de capital y asociados variables e ilimitados. Tiene como objeto: 1)—Estimular un sistema cómodo

y sencillo de ahorro entre sus asociados; 2)—Facilitar a sus miembros préstamos a un interés razonable no mayor del uno por ciento mensual sobre el saldo deudor; 3)—Educar a los asociados dentro del espíritu cooperativista, orientándolos a hacer buen uso del dinero y del crédito. La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: a) universalidad; libre adhesión y retiro voluntario, sin tomar en cuenta las diferencias de opinión pública, razas, credos, o posición social; b) control democrático, una persona, un voto; c) distribución de excedentes en proporción a los intereses pagados por los préstamos recibidos; d) Interés limitado al capital y e) fomento de la educación cooperativista. II) DE LOS ASOCIADOS. Podrán ser asociados de esta Cooperativa todos los domiciliados en los Barrios Meneses, señorita Bárbara, Prolongación de Sta. Bárbara, Colonia Nicaragua, Catorcé Septiembre, Reparto Schück, Barrio Sta. Julia y Camino Solo, quienes deberán conocer estos Estatutos, presentar una solicitud de ingreso y pagar una cuota de admisión de ₡5.00 y una aportación de ₡10.00. Deberes: Cumplir con las disposiciones de los Estatutos, concurrir a las sesiones, desempeñar los cargos para que fueren electos, cumplir con sus obligaciones pecuniarias, acatar las resoluciones de los cuerpos directivos y de la Asamblea. Derechos: Elegir y ser electos para cargos administrativos; hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios de la Cooperativa; participar de los excedentes; participar en las Asambleas que la Cooperativa celebre con derecho a voz y voto. La calidad de asociado se pierde: por renuncia voluntaria; por fallecimiento; por pérdida de la capacidad civil, por expulsión acordada en Asamblea de acuerdo con los Estatutos. III)—REGIMEN ADMINISTRATIVO. La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de: a) La Asamblea General de Asociados; b) El Comité de Crédito; c) El Consejo de Administración; d) La Junta de Vigilancia; y e) El Tesorero-Gerente. DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la suprema autoridad compuesta por todos los asociados, sesionará ordinariamente una vez al año. Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando sea necesario a solicitud del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, o cuando el veinte por ciento de los socios lo soliciten. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea General Extraordinaria cuando así lo solicita la Junta de Vigilancia, o el veinte por ciento de los asociados, estos últimos podrán hacer o recurrir al organismo estatal correspondiente, quien si así lo estima conveniente podrá hacer la convocatoria. Tanto para la Asamblea Ordinaria como para la Extraordinaria, deberá convocarse con quince días de anticipación por lo menos. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Estará integrado por cinco miembros: Un Presidente, un Vice-

presidente; un Secretario; un Tesorero y un Vocal. DEL TESORERO-GERENTE: Lo nombrará el Consejo de Administración y no podrán ejercer su cargo mientras no haya rendido la fianza respectiva. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Organizar y dirigir la administración de la cooperativa; b) velar porque la contabilidad sea llevada al día y con claridad; c) ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea; d) cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa; y e) firmar junto con el Presidente todos los documentos relacionados con la cooperativa. DEL COMITÉ DE CREDITO: Este Comité estará constituido por tres miembros electos por la Asamblea General de Asociados. DEL COMITÉ DE EDUCACION: Estará integrado por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración, quienes deben desarrollar propaganda de educación cooperativista. IV) REGIMEN ECONOMICO: Del Capital Social, Fondos Sociales y Distribuciones de excedentes: El Capital Social de esta cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) Con la aportación de los asociados, siendo cada certificado de aportación nominativo, indivisible y con un valor de diez córdobas cada uno. El capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social; b) con los donativos que se reciban; c) con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlo. La cooperativa inicia sus operaciones con un capital pagado de ₡500.00 (QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: anualmente se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de educación cooperativista, tomándose como base el total de préstamos concedidos durante el ejercicio social, el que cerrará el día treinta de abril de cada año. Los excedentes se distribuirán así: a) el diez por ciento para reserva legal; b) pagar un interés no mayor del cinco por ciento anual sobre el valor nominal de las aportaciones ingresadas y no retiradas a la fecha del cierre económico; d) el balance restante se distribuirá a los asociados de la cooperativa. El interés de los préstamos no será mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado. CAPITULO V.—De la Fusión o Afiliación. La cooperativa se podrá afiliar a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito así como a cualquier otro organismo central de este tipo de asociación o a la Confederación de Cooperativas del país, sin cambiar de nombre ni de personalidad jurídica. La cooperativa podrá fusionarse con otras cooperativas del mismo tipo, o sea tomar en común un nombre distinto del usado por cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica. CAPITULO VI.—Disolución y Liquidación. Esta cooperativa podrá disolverse: a) por voluntad de las dos terceras partes de los asociados, a menos de veinticinco; b) porque el estado económico no permita continuar sus operaciones; c) por cancelación; y d) por

fusión. Para la liquidación de la cooperativa se nombrará a un liquidador o comisión liquidadora quienes serán designados por el organismo que acuerde la disolución. La primera Asamblea General constituyente se celebró a las ocho de la noche del diecinueve de diciembre de un mil novecientos sesentisiete, en el local de la cooperativa, en dicha asamblea se aprobaron los Estatutos que regirán a esta sociedad y se eligió en forma definitiva a las autoridades de la cooperativa, quedando electos en la siguiente forma: Por el Consejo de Administración. Presidente: Donald Alvarado, Vice Presidente: Guillermo Sobalvarro, Tesorero: Rafael Valdez, Secretario: Rodolfo Mendioroz, Vocal: Maura de Altamirano. Por la Junta de Vigilancia: 1) Víctor M. Suazo, 2) Rodolfo Mendioroz, 3) Lesbia Pérez. Por el Comité de Crédito: 1) Rodolfo Mendioroz, 2) Vicente Ríos, 3) Julio Robelo. A esta asamblea asistieron el número de personas requerido por la ley, según consta en la certificación extendida por el Secretario de dicha cooperativa. Esta cooperativa fue aprobada en resolución No. 44 de las once de la mañana del dieciséis de marzo de este año, e inscrita bajo el número 28 folios 166/167 Tomo X del Libro de Inscripción de Cooperativas. Es conforme, Managua Distrito Nacional, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. Las nueve de la mañana.

Julio C. Morales V., Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

## Tribunal de Cuentas

Finiquitos a Favor de Señores Ulises Cabrales C., Cipriano Estrada Hernández, Ramón Villanueva Mayorga, Francisco R. Herrera, Señoras Auxiliadora R. de Galán, Vilma A. de Urroz, Eva R. de Zavala, Hiltra Martínez C. y Angela G. de Cruz

EXP. N° 87.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las nueve y treinta minutos de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de El Viejo, Departamento de Chinandega, que fue llevada por el señor Ulises Cabrales C., quien es mayor de edad, casado y con domicilio en esa ciudad, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco;

Resulta:

Que según lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 32, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en Caja, durante el período indicado, de Ciento Cua-

renta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Córdoba con Catorce Centavos (¢146,959.14), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones; y

Considerando:

Que la Glosa Administrativa de esta cuenta estuvo a cargo del Contador señor William Lanzas I., haciendo constar en pliego de Glosas veintitrés reparos pendientes, pasando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Jefe de esta Sala, habiendo esa Superioridad dictado la providencia de las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana del veintitrés de Marzo de mil novecientos sesenta y seis, disponiendo que este expediente ya formado con 14 hojas útiles pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito; por tanto fue puesto el "Cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del Contador y del señor Jefe de este Despacho; y

Considerando:

Que en escrito del quince de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, folio 31, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., de conformidad con las facultades del Poder correspondiente y que corre al folio 30, pide se le tenga por personado como Apoderado del Cuentadante, señor Cabrales C., el que suscribe lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día de la petición, mandando tomar razón del Poder y dar los traslados de ley por su orden al Defensor y al señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las nueve de la mañana del dieciséis de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, el Apoderado señor Catón C., al devolver su traslado y que corre al folio 33, entre otras cosas, dice: "Los cuarenta y dos reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio en traslado el presente juicio al señor Fiscal General de Hacienda, para los efectos de ley, y que una vez evacuado está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como lo expresa en escrito del diecisiete de Mayo del año corriente y que corre al pie del folio 33; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las

partes, respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados en la Glosa Administrativa, son desvanecidos de conformidad con las razones puestas al margen de cada uno de ellos, en tal virtud se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

**P o r T a n t o :**

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**F a l l a :**

Que la cuenta presentada por el señor Ulises Cabrales C., de calidades conocidas en autos, y en el carácter de Tesorero Municipal de El Viejo, Departamento de Chinandega, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, es buena y por tanto se aprueba, quedando el mencionado señor y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en lo que a este juicio se refiere, Sexto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

*Gonzalo Yescas R.,*  
Tramitador Judicial.

*María Auxiliadora Pérez U.,*  
Sria.

**EXP. N° 323.**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las doce del día. Examinadas que fueron las operaciones de la Tesorería Municipal de El Viejo, Departamento do Chinandega, llevada por el señor Ulises Cabrales C., quien es mayor de edad, casado y de ese domicilio, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y seis;

**R e s u l t a :**

Que de conformidad con lo expresado

en la Carta-Cuenta que corre al folio 18, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en Caja, de Doscientos Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Un Córdoba con Noventa Centavos (\$ 204,581.90), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones en este período; y

**C o n s i d e r a n d o :**

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta por el Contador señor Joaquín Zepeda V., de conformidad con el auto de las ocho de la mañana del veinticinco de Enero de mil novecientos sesenta y siete, folio 14, elevó estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, haciendo constar en pliego de Glosa que corre a este mismo folio, trece reparos pendientes, disponiendo esa Superioridad que este expediente ya formado pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito; por tanto fue puesto el "Cúmplase" de ley a las nueve de la mañana de ese mismo día, auto que corre al reverso del folio 14; y

**C o n s i d e r a n d o :**

Que por escrito presentado a las diez de la mañana del quince de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, folio 17, el Defensor de Oficio señor Ramiro Catón C., de conformidad con las facultades otorgadas en este Poder, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta, la que fue llevada por el señor Cabrales C., el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las diez y quince minutos de la mañana de la misma fecha de la petición, mandando tomar razón del Poder presentado como prueba de su legal personería, y a correr los traslados de ley a las partes; y

**C o n s i d e r a n d o :**

Que en escrito del dieciséis de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, folio 19, el Apoderado del Cuentadante señor Catón C., entre otras cosas, expresó: "Los veintinueve reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El presente juicio fue dado en traslado al señor Fiscal General de Hacienda para los fines consiguientes y que una vez evacuado este traslado por este funcionario, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, según escrito del diecisiete de Mayo del corriente año y que corre al folio 19; y

**C o n s i d e r a n d o :**

Que siendo cierto lo dicho por las par-

tes, respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados en la Glosa Administrativa, son desvanecidos según razonamientos que constan al margen de cada uno de ellos, y no teniendo el Cuentadante, señor Cabrales C. ninguna responsabilidad en este juicio, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, y una vez hechas las notificaciones a las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

**P o r T a n t o :**

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**F a l l a :**

Que esta cuenta en la forma presentada es buena, y por tanto se aprueba, quedando el señor Ulises Cabrales C., de calidades conocidas en autos, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de El Viejo, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y seis, Séptimo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

*Gonzalo Yescas R.,*  
Tramitador Judicial.

*María Auxiliadora Pérez U.,*  
Sria.

**EXPEDIENTE No. 391**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintinueve de Abril de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las nueve y treinta minutos de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Carazo, que fue llevada por el señor Cipriano Estrada Hernández, quien es mayor de edad, casado, negociante y con domicilio en la ciudad de Jinotepe, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cinco;

**Resulta:**

Que según lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 15, hubo un movimien-

to de Ingresos y Egresos de Caja, durante el período indicado de Dieciséis Mil Cincuenta y Nueve Córdoba con Noventa Centavos (¢16,059.90), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones; y

**Considerando:**

Que la glosa Administrativa de esta cuenta estuvo a cargo del contador señor Fanor Rodríguez, haciendo constar en pliego de reparos, que no quedan ninguno pendiente, pasando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Jefe de esta Sala, habiendo esa superioridad dictado la providencia de las diez y treinta minutos de la mañana del diecisiete de Abril de mil novecientos sesenta y siete, disponiendo que este expediente ya formado con 12 hojas útiles pase a la glosa Judicial, a cargo del suscrito por tanto fue puesto el "cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del contador y el señor Jefe de este despacho; y

**Considerando:**

Que en escrito del veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y siete, folio 14, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., de conformidad con las facultades del Poder correspondiente y que corre al folio 13, pide se le tenga por personado como apoderado del Cuentadante, señor Estrada H., el que suscribe lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día de la petición, mandando agregar el Poder y dar los traslados de ley por su orden al Defensor y al señor Fiscal General de Hacienda; y

**Considerando:**

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del veinticinco de Abril de mil novecientos sesenta y siete, el apoderado señor Catón C., al devolver su traslado y que corre al folio 14, entre otras cosas, dice: "Los seis reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio en traslado el presente juicio al señor Fiscal General de Hacienda, para los efectos de ley, y que una vez evacuado está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como lo expresa en escrito del veintiséis de Abril del año corriente y que corre al pie del folio 14; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes, respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados en la glosa Administrativa, son desvanecidos de conformidad con las razones puestas al margen de cada uno de ellos, en tal virtud se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana

del veintisiete de Abril de mil novecientos sesenta y siete, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General, de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que la cuenta presentada por el señor Cipriano Estrada Hernández, de calidades conocidas en autos, y en el carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Carazo, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, es buena y por tanto se aprueba quedando el mencionado señor y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en lo que a este juicio se refiere, DECIMO SEGUNDO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese. Entre líneas: na; vale.

**Gonzalo Yescas R.,**  
Tramitador Judicial,

**María Auxiliadora Pérez U.,**  
Sria.

#### EXPEDIENTE No. 396

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., tres de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las once de la mañana. Examinadas que fueron las operaciones de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Chinandega, llevada por el señor Ramón Villanueva Mayorga, quien es mayor de edad, casado, Contador y de ese domicilio, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cinco;

Resulta:

Que según lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 10, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en la cuenta de Caja de Cincuenta y Un Mil Quinientos Siete Córdoba con Cincuenta y Siete Centavos (C\$51,507.57), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones; y

Considerando:

Que en el examen de esta cuenta durante la glosa Administrativa la que fue practicada por el contador, señor Fanor Rodríguez

A., hace constar en pliego de reparos que corre al folio 7, que no quedan reparos pendientes, elevando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, para los fines de ley, disponiendo esa superioridad que este expediente con siete hojas útiles pase a la glosa Judicial, a cargo del suscrito según auto de las diez y quince minutos de la mañana del veintisiete de Abril de mil novecientos sesenta y siete, por tanto fue puesto el "cúmplase" y de ley a continuación de las providencias precitadas del jefe del despacho; y

Considerando:

Que por escrito presentado a las once y diez minutos de la mañana del veintisiete de Abril de mil novecientos sesenta y siete, folio 9, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., de conformidad con las facultades otorgadas en el Poder, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta que fue llevada por el señor Villanueva M., el suscrito tuvo por personado al señor Arosteguí F., en providencia de las once y quince minutos de la mañana de este mismo día en que hace la petición, auto que corre al pie del folio 9, mandando tomar razón del Poder y dar los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que una vez devuelto este traslado por escrito presentado a las nueve de la mañana del veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y siete, folio 11, el apoderado señor Arosteguí F., entre otras cosas, expresó: "Los seis reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio traslado el presente juicio al señor Fiscal General de Hacienda; quien al evacuarlo por escrito del veintinueve de Abril del año corriente y que corre al pie de este mismo folio, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados en la glosa Administrativa, son desvanecidos según razones firmadas al margen de cada uno de ellos, por el contador que los formuló en tales circunstancias se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del dos de Mayo del año en curso, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el artículo 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial

y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la glosa la cuenta que fue llevada por el señor Ramón Villanueva Mayorga, quien desempeñó el cargo de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Chinandega, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este período se refiere, DECIMO SEPTIMO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito; previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,  
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,  
Sria.

**EXP. N° 157.**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., ocho de Abril de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las nueve y treinta minutos de la mañana. Examinadas que fueron las operaciones de la Tesorería de la Empresa Aguadora de Jinotega, llevada por el señor Francisco Rosales Herrera, quien es mayor de edad, casado, Contador Mercantil y de ese domicilio, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro;

**R e s u l t a :**

Que de conformidad con lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 29 de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, durante el período ya indicado, de Ciento Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Seis Córdoba con Cincuenta y Siete Centavos (C 148,866.57), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones; y

**C o n s i d e r a n d o :**

Que la Glosa Administrativa de esta cuenta, estuvo a cargo del Contador de esta Sala señor Elifa F. Bonilla, quien hace constar en escrito que corre al folio 15, seis reparos pendientes, elevando a continuación estas diligencias al conocimiento del

señor Contralor de Cuentas Locales para los fines de Ley, disponiendo esa Superioridad que este expediente con quince hojas útiles pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito, según mandato de las siete y cincuenta y cinco minutos de la mañana del veinte de Enero de mil novecientos sesenta y siete; por tanto fue puesto el "Cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del señor Jefe de esta Sala; y

**C o n s i d e r a n d o :**

Que en escrito presentado a las diez de la mañana del cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y siete, folio 28, el señor Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., de conformidad con el Poder otorgado a su favor, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta, el que suscribe tuvo por personado al señor Catón C. en providencia de las diez y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al pie del folio 28, mandando a la vez agregar el Poder original, y dar los traslados de ley a las partes; y

**C o n s i d e r a n d o :**

Que al devolver traslado por escrito presentado a las diez de la mañana del día cinco de Abril de mil novecientos sesenta y siete, folio 30, el Apoderado señor Catón C., entre otras cosas, expresó: "Los catorce reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio el traslado al señor Fiscal General de Hacienda, y que una vez devuelto por este funcionario, en escrito que corre al pie del folio 30, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente; y

**C o n s i d e r a n d o :**

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados por el Contador que la tuvo a su cargo, son desvanecidos de conformidad con las explicaciones dadas y documentos agregados a este expediente; en tales circunstancias se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del siete de Abril del corriente año, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

**P o r T a n t o :**

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, co-

rridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Que esta cuenta es correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa y que fue llevada por el señor Francisco Rosales Herrera, en su carácter de Tesorero de la Empresa Aguadora Municipal de Jinotega, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Empresa, en lo que a este período se refiere, Quinto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita y para tales efectos debe dirigirse al Despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

*Gonzalo Yescas R.,*  
Tramitador Judicial.

*María Auxiliadora Pérez U.,*  
Sria.

Exp. No. 278

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis. Las diez de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales y que fue llevada por la señora Auxiliadora Ríos de Galán, quien es mayor de edad, casada, de oficios de su hogar, y de ese domicilio, durante el lapso comprendido del primero de Enero al catorce de Mayo de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que durante el lapso indicado y según lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 15, de este expediente, hubo un movimiento en Caja de Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos sesenta y nueve Córdobas con Cincuenta Centavos (C 87,469.50), en los que van incluidos los términos con que abre y cierra sus operaciones;

Considerando:

Que en el examen de esta cuenta durante la glosa Administrativa la que fue practicada por el contador, señor Augusto J. Núñez S., hace constar en pliego de repa-

ros que corre al folio 11, que no queda ningún reparo pendiente, elevando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Jefe de este Despacho, para los fines de ley, disponiendo esa superioridad que este expediente ya formado pase a la glosa Judicial, a cargo del suscrito de conformidad con el auto de las nueve y quince minutos de la mañana del catorce de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, por tanto fue puesto el "cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del señor Jefe del despacho; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las nueve de la mañana del catorce de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, folio 14, el señor Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., de conformidad con las facultades otorgadas en el Poder pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta. El suscrito tuvo por personado al señor Arosteguí F., en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana de este mismo día en que hace la petición, auto que corre al pie del folio 13, mandando a la vez agregar el Poder original y dar los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que una vez devuelto el traslado y por escrito presentado el quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, folio 16, el apoderado señor Arosteguí F., entre otras cosas, expresó: "Los cuatro reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio en traslado el presente juicio al señor Fiscal General de Hacienda, para los fines de ley, y que una vez evacuado este traslado por este funcionario, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como lo indica en escrito que corre al pie del folio 16; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados por el contador señor Núñez S., son desvanecidos según razonamientos al margen de cada uno de ellos, y no habiendo en este juicio ninguna responsabilidad, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del diecisiete de Diciembre del año corriente y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edificación Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

## Falla:

Que esta cuenta en la forma presentada es buena, y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente la señora Auxiliadora Ríos de Galán, quien desempeñó el cargo de Tesorera Municipal de Juigalpa, cabecera departamental de Chontales, durante el lapso comprendido del primero de Enero al catorce de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este juicio se refiere, SEXTO Y ULTIMO de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita y para tales efectos debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

*Gonzalo Yescas R.,*  
Tramitador Judicial.

*María Auxiliadora Pérez U.,*  
Sria.

## Exp. No. 310

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., nueve de Enero de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las once de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Mateare, departamento de Managua, que fue llevada por la señora Vilma Argüello de Urroz, quien es mayor de edad, casada, de oficios de su hogar y de aquel domicilio, durante el lapso comprendido del primero de Enero al ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco;

## Resulta:

Que según lo expresado en la Carta Cuenta que corre al folio 17, hubo un movimiento de ingresos y egresos en la cuenta de Caja, durante el lapso indicado de Treinta Mil Treinta y Tres Córdobas con Cincuenta y Ocho Centavos (C\$ 30,033.58), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones; y

## Considerando:

Que la glosa Administrativa de esta cuenta estuvo a cargo de los contadores don Joa-

quín Zepeda y don Elifa Francisco Bonilla, haciendo constar este último que no quedan reparos pendientes, pasando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Jefe de esta Sala, habiendo esa superioridad dictado la providencia de las ocho y quince minutos de la mañana del siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, disponiendo que este expediente ya formado con catorce hojas útiles pase a la glosa Judicial a cargo del suscrito, por tanto puesto el "cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del contador y el señor Jefe de este despacho; y

## Considerando:

Que en escrito del cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y siete, folio 16, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., de conformidad con las facultades del Poder correspondiente y que corre al folio 15, pide se le tenga por personado como apoderado de la Cuentadante, señora Vilma Argüello de Urroz, el que suscribe la tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día de la petición, mandando agregar el Poder original y dar los traslados de ley por su orden, al Cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda; y

## Considerando:

Que en escrito presentado a las once de la mañana del cinco de Enero de mil novecientos sesenta y siete, el apoderado señor Catón C., al devolver su traslado y que corre al folio 18, entre otras cosas, expuso: "Los seis reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio en traslado el presente juicio, al señor Fiscal General de Hacienda, para los fines de ley, y que una vez evacuado está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como lo expresa en escrito que corre al pie del folio 18; y

## Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, respecto a la insubsistencia de reparos, los que fueron formulados en la glosa Administrativa, son desvanecidos de conformidad con las razones puestas al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, en tal virtud se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del siete de Enero de mil novecientos sesenta y siete y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que la cuenta rendida por la señora Vilma Argüello de Urroz, de calidades conocidas en el carácter de Tesorera Municipal de Mateare, departamento de Managua, durante el lapso comprendido del primero de Enero al ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco, es buena y por tanto se aprueba, quedando la mencionada señora y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en lo que a este juicio se refiere, QUINTO y ULTIMO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,  
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,  
Sria.

Exp. No. 89

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., doce de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las diez de la mañana. Examinadas que fueron las operaciones de la Tesorería Municipal de la ciudad de Ocotal, cabecera del departamento de Nueva Segovia, llevada por la señora Eva Ramona de Zavala, quien es mayor de edad, casada y de ese domicilio, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco;

Resulta:

Que según lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 13, de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos en la cuenta de Caja, de Sesenta y Dos Mil Setecientos Ochenta Córdoba con Quince Centavos (C 62,780.15) incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones; y

Considerando:

Que en el examen de esta cuenta durante la glosa Administrativa la que fue practicada por el contador, señor Juan J. Lez-

cano, hace constar en pliego de reparos que corre al folio 10, que no quedan reparos pendientes, elevando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales para los fines de ley, disponiendo esa superioridad que este expediente con diez hojas útiles pase a la glosa judicial, a cargo del suscrito según auto de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y siete, por tanto fue puesto el "cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del jefe del despacho; y

Considerando:

Que por escrito presentado a las nueve de la mañana del ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, folio 12, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., de conformidad con las facultades otorgadas en el Poder, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta que fue llevada por a señora de Zavala el suscrito tuvo por personado al señor Catón C., en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana de este mismo día en que hace la petición, auto que corre al pie del folio 12, mandando tomar razón del Poder y dar los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que una vez devuelto este traslado por escrito, presentado a las nueve de la mañana del nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, folio 14, el apoderado señor Arosteguí F., entre otras cosas, expresó: "Los seis reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio traslado el presente juicio al señor Fiscal General de Hacienda, y que una vez evacuado por escrito del diez de Mayo del año corriente y que corre al pie de este mismo folio, está de acuerdo en que se dicté la sentencia correspondiente;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados en la glosa Administrativa, son desvanecidas según razones firmadas al margen de cada uno de ellos, por el contador que los formuló en tales circunstancias se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del once de Mayo del año corriente y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Arto. 151 de ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la glosa la cuenta que fue llevada por la señora Eva Ramona de Zavala, quien desempeñó el cargo de Tesorera Municipal de Ocotal, cabecera del Departamento de Nueva Segovia, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este período se refiere, QUINTO de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiense, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

*Gozalo Yescas R.*  
Tramitador Judicial

*María Auxiliadora Pérez U.,*  
Sria.

**EXP. N° 392.**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez de Abril de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las nueve de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Matagalpa, llevada por la señora Hilda Martínez Coronado, quien es mayor de edad, soltera, de oficios de su hogar en esa ciudad, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cinco;

**Resulta:**

Que de conformidad con lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 10, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diecisiete Mil Setecientos Sesenta y Tres Córdobas con Setenta y Nueve Centavos (C\$17,763.79), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones;

**Considerando:**

Que la Glosa Administrativa de esta cuenta, estuvo a cargo del Contador de esta Sala señor Fanor Rodríguez A., quien hace constar en escrito que corre al folio 7, que no quedan reparos pendientes, elevando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, disponiendo esa Superioridad que este expediente ya formado pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito según auto de las once y treinta minutos de la mañana del cuatro de Abril, año corriente, y que figura al pie del folio 7, por consiguiente fue puesto el "Cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del Jefe de la Sala;

**Considerando:**

Que en escrito del cinco de Abril de mil novecientos sesenta y siete, folio 9, el Defensor de Oficio señor J. Manuel Arostegui F., presentando el Poder original que lo faculta para poder ejercer estas funciones temporal o definitivamente, pide se le tenga por personado como Apoderado de la señora Hilda Martínez C., el que suscribe lo tuvo como tal según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día de esta petición, mandando tomar razón del Poder y dar los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del seis de Abril de mil novecientos sesenta y siete, el Apoderado del Cuentadante, señor Arostegui F., al devolver su traslado y que corre al folio 11, entre otras cosas, expresó: "Que los seis reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renunció al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio en traslado el presente juicio al señor Fiscal General de Hacienda, quien una vez devuelto dijo que está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como lo expresa en escrito del seis Abril del corriente año y que corre al pie del folio 11; y

**Considerando:**

Que efectivamente tal como lo expresan las partes, todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, y no habiendo responsabilidad alguna, cabe darle aprobación a esta cuenta, por lo que se refiere a este período; en tales circunstancias se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del

ocho de Abril de mil novecientos sesenta y siete, habiéndose hecho las notificaciones a las partes este mismo día; y

**P o r T a n t o :**

Con los antecedentes ya indicados, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de ley, con apoyo del At. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**F a l l a :**

Que la cuenta presentada por la señora Hilda Martínez Coronado, de calidades conocidas y en su carácter de Tesorera del Patronato Departamental de Reos de Matagalpa, durante el periodo comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, es buena y por tanto se aprueba, quedando la mencionada señora y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este juicio se refiere, Cuarto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en el Despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese. Entre Líneas: Reos: de: Vale.

*Gonzalo Yescas R.,  
Tramitador Judicial.*

*María Auxiliadora Pérez U.,  
Sria.*

**EXP. N° 105.**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiuno de Abril de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las ocho y treinta minutos de la mañana. Examinadas que fueron las operaciones de la Tesorería de Palacagüina, Departamento de Madriz, llevada por la señora Angela Rosa González de Cruz, quien es mayor de edad, casada, oficinista y de ese domicilio, durante el periodo comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cinco;

**R e s u l t a :**

Que según lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 17, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, durante el periodo ya indicado, de Trece Mil Noventa y Un Córdobas con Treinta y Un Centavos (C\$ 13,091.31), in-

cluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones; y

**C o n s i d e r a n d o :**

Que la Glosa Administrativa de esta cuenta, estuvo a cargo del Contador de esta Sala señor Pedro J. Romero, quien hace constar en escrito que corre al folio 14, un reparo pendiente, elevando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, para los fines de ley, disponiendo esa Superioridad que este expediente con catorce hojas útiles pase a la Glosa Judicial, a cargo del suscrito según mandato de las ocho y quince minutos de la mañana del siete de Abril de mil novecientos sesenta y siete, por tanto fue puesto el "Cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del señor Jefe de esta Sala; y

**C o n s i d e r a n d o :**

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del diecisiete de Abril de mil novecientos sesenta y siete, folio 16, el señor Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., de conformidad con el Poder otorgado a su favor, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta, el suscrito tuvo por personado al señor Arosteguí F. en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al pie del folio 16, mandando a la vez tomar razón del Poder y dar los traslados de ley a las partes; y

**C o n s i d e r a n d o :**

Que al devolver traslado por escrito presentado a las ocho de la mañana del dieciocho de Abril de mil novecientos sesenta y siete, folio 18, el Apoderado señor Arosteguí F., entre otras cosas, expresó: "Los dieciocho reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio el traslado al señor Fiscal General de Hacienda, y que una vez devuelto por este funcionario, y por escrito que corre al pie del folio 18, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente; y

**C o n s i d e r a n d o :**

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos, los que fueron formulados por el contador que la tuvo a su cargo, son desvanecidos de conformidad con las explicaciones dadas y documentos agregados a este expediente; en

tales circunstancias se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veinte de Abril del corriente año, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

**P o r T a n t o :**

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**F a l l a :**

Que esta cuenta es correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la que fue llevada por la señora Angela Rosa González de Cruz, en su carácter de Tesorera Municipal de Palacagüina, Departamento de Madriz, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en lo que a este período se refiere, Quinto de su actuación en tal cargo. Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita y para tales efectos debe dirigirse al Despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiense, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

*Gonzalo Yescas R.,*  
Tramitador Judicial.

*María Auxiliadora Pérez U.,*  
Sria.

**Ministerio de Economía,  
Industria y Comercio**

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

**Marcas de Fábrica**

Reg. 1602 — B/U 908766 — Valor: C\$45.00  
The Gillette Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"K=34"

Para: Clases 6 y 9,— Oyense oposiciones, Registro de la Propiedad Industrial, Managua, Veinticuatro Mayo mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario

3 1

Reg. 1601 — B/U 908767 — Valor: C\$45.00  
Paper Mate Manufacturing Company, mediante apoderado solicita registro Marca:

"FLAIR"

Para: Clase 40,— Oyense oposiciones, Regis-

tro de la Propiedad Industrial, Managua, Veinticuatro Mayo mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 1598 — B/U 908765 — Valor: C\$90.00  
Bracco Industria Chimica, S.p.A., mediante apoderado, solicita registro Marca:

"CENTROFENOXINA"

Para: Clase 9,— Oyense oposiciones, Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, Managua, Veinticuatro Mayo mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 1600 — B/U 908764 — Valor: C\$ 90.00  
C. F. Boehringer & Soehne G.m.b.H., mediante apoderado, solicita registro Marca:

"SEMRINA"

Para: Clase 9,— Oyense oposiciones, Registro de la Propiedad Industrial, Managua, Veinticuatro Mayo mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 1593 — B/U 908983 — Valor: C\$ 90.00  
Grace & Co. Central América, mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Clase 41,— Oyense oposiciones, Oficina gistro de Propiedad Industrial, Managua, Treinta Mayo mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 1603 — B/U 909333 — Valor: C\$ 90.00  
Pan American World Airways Inc., mediante apoderado solicita registro Marcas:

"JETAIRPAK", "FALCON", "PANAMAC",  
"THEATRE IN THE AIR"

Para: Clases 41,— Oyense oposiciones, Oficina de Patentes, Managua, D. N., Veinte Marzo mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario

3 1

Reg. 1594 — B/U 908915 — Valor: C\$ 90.00  
Publicistas Asociados, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro Nombre Comercial:

"PUBLIMERCA"

Para: Un Establecimiento dedicado a la Venta de Servicios de Publicidad.— Oyense oposiciones, Registro de la Propiedad Industrial, Managua, Veinticuatro Mayo mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

**SECCION JUDICIAL**

**Remates**

Reg. 1587 — B/U 879099 — Valor C\$225.00  
Once de la mañana veinte Junio próximo, su-  
bastaránse en este Juzgado, dos predios urbanos  
situados al Occidente ciudad de Managua, D. N.,

uno frente al otro, sobre la Veintisiete Avenida Sur Oeste, el primero con extensión superficial de un mil trescientas veintinueve varas con setenta y cuatro centésimas de vara, de forma rectangular, con treinta y siete punto veinte metros de frente a la vía, por veinticinco punto veinticinco metros de fondo, lindante particularmente: Sur, Este y Norte, terrenos de Santa Ana y Oeste, veinticinco Avenida Sur Oeste en medio, lote número uno del Reparto del Distrito Nacional, y el segundo, de un mil cuatrocientas setenta varas lindante particularmente: Norte, lote "B" del Distrito Nacional; Sur, terrenos de Santa Ana; Este, lote número dos del Reparto del Distrito Nacional y Oeste, terrenos de Santa Ana. Base posturas: Cincuenta mil córdobas. —Ejecuta: Dr. Pedro Rivas Vargas a Compañía Centroamericana de Mercadeo, S. A.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, Mayo veintitrés, mil novecientos sesentiocho. —R. Oscar Santos, Secretario.

3 3

Reg. 1588 — B/U 879018 — Valor C\$180.00

Once de la mañana viernes catorce Junio próximo, subastaráse en este Juzgado predios urbanos ubicados en barrio "La Estación" en ciudad de Chinandega, que son: a) casa y solar, con tres mediaguas, esquineros, lindantes: Sur, mediando calle, Silvio Argüello Cardenal; Oriente, calle a la Estación mediando, Fernando Carrillo; Poniente, José Francisco y Luis Manuel Matamoros Pérez y Norte, Francisco Matamoros Solís; y b) casa y solar lindante: Norte, Dr. Crisanto Gavarrete; Oriente, mediando calle de La Estación, Fernando Carrillo; Poniente, Alicia Cisneros y Sur, Francisco Matamoros Solís. —Ejecuta: Alfonso García Hernández a Angélica Matamoros de Osorio. Base posturas: Treinta y siete mil doscientos córdobas. —Dado Juzgado Civil Distrito. León, Mayo dieciséis, mil novecientos sesentiocho. — R. Oscar Santos, Secretario.

3 3

Reg. 1596 — B/U 999175 — Valor: C\$125.00

Cinco de la tarde día catorce Junio año en curso, local este Juzgado Venderáse martillo pública subasta siguientes bienes:

a) Autobús usado marca All American, modelo 72A-305-JN, 6 cilindros, 2 puertas, serie 2501, motor 376235, Body 70215.— b) Autobús usado Ford, modelo 1965, 8 cilindros, 2 puertas, serie ..... 6010A-20161, motor 6010A-20161.

Ejecuta: F. ALF. PELLAS y CO., contra DANIEL GUIDO TOLEDO.— Oyense Posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito Managua, treintiuno Mayo mil novecientos sesentiocho. — Noel Villavo, Srío.

3 2

Reg. 1595 — B/U 909176 — Valor: C\$125.00

Cuatro de la tarde día catorce Junio año en curso, local este Juzgado Venderáse martillo pública subasta siguientes bienes:

a) Autobús usado Chevrolet, modelo S 6702, 2 puertas, 6 cilindros, serie: S 6726A117461, motor: 3D-20320.— b) Autobús Chevrolet, modelo S6702, 6 cilindros, 2 puertas, serie S6726A-145637.

Ejecuta: F. Alf. Pellas y Co., contra Daniel Guido Toledo.— Oyense Posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito Managua, treintiuno Mayo mil novecientos sesentiocho. — Noel Villavo, Srío.

3 2

Reg. 1597 — B/U 909047 — Valor: C\$90.00

Cinco tarde, doce Junio corriente, subastaráse local este Juzgado Automóvil color verde, tipo Sedán, cuatro puertas, Chasis número A5RG115726,

seis cilindros, marca Ford; Placa año 1968 Número: P30210.

Ejecutante: Andrés Allamirano Peterson.

Ejecutado: Francisco Romano Urbina.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, Trienta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — M. L. de Rodríguez, Sría.

3 2

Reg. 1599 — B/U 909316 — Valor: C\$45.00

Nueve mañana ocho Junio corriente, subastaráse local de este Despacho Automóvil Sedán, cuatro puertas, marca SIMCA, 1300 GLS, modelo 1966, color Blanco Fontenoy, de capacidad seis pasajeros, cuatro cilindros, motor número ..... 43727228, serie 7886449, equipo extra climatizador, radio, llanta repuesto, gata y maneral.

Ejecutante: Autos y Equipos, S. A.

Ejecutado: Norma González de Morales.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — M. L. de Rodríguez, Sría.

3 2

## Títulos Supletorios

Reg. 1582 — B/U 884811 — Valor: C\$45.00

José, Socorro, Jesús, Manuel Alfaro, solicitan supletorio urbana Tisma; Oriente, Agustín Córdoba; Poniente, Ernesto Barillas calle; Norte, Dámaso Villalobos; Sur, Antonio Calero.

Oponerse Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinticuatro Mayo mil novecientos sesentiocho. — Carlos Martínez.

3 1

Reg. 1583 — B/U 805392 — Valor: C\$90.00

Remberito McRea Avalos, solicita título supletorio, predio urbano, San Miguelito, quince manzanas cabida; lindante: Norte; Anselmo Ruiz, Sur; Sucesión Somoza, Este; Anselmo Ruiz y Oeste callejón o plaza que conduce San Miguelito.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, veintiocho Mayo mil novecientos sesentiocho. — Manuel Castrillo Gámez. — Ronaldo Montiel, Srío.

3 1

Reg. 1579 — BJU 908571 — Valor: C\$135.00

Braulio Antonio Castro García, soltero, agricultor, mayor de edad, de este domicilio, solicita venta terreno ejidal situado Comarca Santo Domingo, que mide cuatro manzanas y fracción y linda: Oriente, Agustina García de Medina y otra; Poniente, Oximo Ramón García y hermanos; Norte, Aureliana Maltez; y Sur, callejón en medio, Manuel García y otros.

Opóngase quien tuviere derecho

Dado Palacio del Ayuntamiento, Managua, D. N., veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanares E., Secretario.

3 1

Reg. 1619 — B/U 879195 — Valor: C\$90.00

Abelardo Reyes, solicita supletorio una manzana, El Cacaotal. Lindante: Oriente y Poniente; Sara Alonso; Sur, Gonzalo Taboada, Norte; Ermita Cristo Rey.

Interesado opónganse.

Dado Juzgado Distrito Civil. León, veinticinco Mayo mil novecientos sesentiocho. — S. Argüello V., Srío.

3 1